

ACTA 19/SO/INFODF/28-05-14

ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 2014.-

El licenciado **José de Jesús Ramírez Sánchez**, Secretario Técnico comentó que de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones de este Instituto ante la ausencia del Comisionado Presidente se deberá designar entre los presentes, quien presida la Sesión del Pleno, mismo que tendrá voto de calidad. -----

Por unanimidad de los presentes se designó al Comisionado Ciudadano Luis Fernando Sánchez Nava, como Presidente de la Sesión del Pleno, mismo que tendrá voto de calidad. -----

A las doce horas con doce minutos del día 28 de mayo de 2014, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF). -----

Los Comisionados presentes: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto.-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 21 de mayo de 2014.-

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se crean y modifican diversos Sistemas de Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la integración del Jurado Calificador del 7º. Concurso de Ensayo "Universitarios Construyendo Transparencia". -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0461/2014. -----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0599/2014. -----

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0474/2014. -----

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0608/2014. -----

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0648/2014. -----

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0479/2014. -----

VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0540/2014. -----

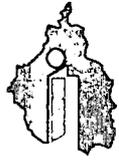
VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0544/2014. -----

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0564/2014. -----

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0576/2014. -----

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0577/2014. -----

VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0588/2014 y su Acumulado RR.SIP.0589/2014. -----



info df
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



- VI.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0656/2014. -----
- VI.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0658/2014. -----
- VI.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0660/2014. -----
- VI.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0661/2014. -----
- VI.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0566/2014. -----
- VI.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0572/2014. -----
- VI.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0646/2014. -----
- VI.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0579/2014. -----
- VI.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0590/2014. -----
- VI.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0597/2014. -----
- VI.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0601/2014. -----
- VI.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0635/2014. -----
- VI.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0638/2014 y su Acumulado RR.SIP.0639/2014. -----

VI.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0602/2014. -----

VI.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0603/2014. -----

VI.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0604/2014. -----

VI.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0605/2014. -----

VI.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0606/2014. -----

VI.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0607/2014. -----

VI.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0609/2014. -----

VI.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0610/2014. -----

VI.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0616/2014. -----

VI.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0627/2014. -----

VI.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0617/2014. -----

VI.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0619/2014. -----

VI.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0620/2014. -----

VI.39. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0621/2014. -----

VI.40. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0631/2014. -----

VI.41. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0633/2014. -----

VI.42. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0624/2014. -----

VI.43. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0637/2014. -----

VI.44. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0625/2014 y su Acumulado RR.SIP.0626/2014. -----

VI.45. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0650/2014. ----

VI.46. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0629/2014.

VI.47. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0654/2014. -----

VI.48. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0919/2014. -----

VII. Asuntos generales. -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ, EL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 21 de mayo de 2014.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 2014. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se crean y modifican diversos Sistemas de Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

La doctora **Gabriela Inés Montes Márquez**, Directora de Datos Personales señaló que la actuación del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal tiene dos vertientes: la primera como órgano garante de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), así como de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) Y la segunda en su calidad de Ente Público obligado a cumplir con lo establecido en las citadas leyes. Que de acuerdo al artículo 71, fracción VII de la LTAIPDF, es facultad del InfoDF emitir su reglamento interior, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento interno, conforme al artículo 12, fracción IV de su Reglamento Interior, cuenta con la facultad de dictar políticas, lineamientos, acuerdos y demás normatividad necesaria para ejercer las atribuciones previstas en ambas normas. Que mediante Acuerdo 0609/SO/14-05/2014, el Pleno del Instituto aprobó adiciones y modificaciones al Reglamento Interior del InfoDF, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de mayo del 2014, entre los cambios se encuentran que ante la ausencia permanente del Comisionado Presidente en funciones, en el marco de la sesión del Pleno se nombrará entre los pares a quien deberá presidir la sesión del Pleno del Instituto; el cual, antes de concluir ésta convocará públicamente a la próxima sesión del Pleno, ordenando al Secretario Técnico la remisión del Orden del Día y los documentos correspondientes, conforme a los procedimientos ordinarios establecidos para tal efecto. Que con fundamento en el artículo 6 de la LPDPDF, con relación al artículo 12, fracción XX del Reglamento Interior del InfoDF, corresponde al Pleno aprobar la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia. Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7, fracciones I y II de la LPDPDF y los numerales 6, 7 y 8 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, los entes públicos deberán publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la creación, modificación o la supresión de sus Sistemas de Datos Personales, indicando por lo menos la finalidad del sistema y los usos previstos para el mismo, las

personas o los grupos de personas sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlo. El procedimiento de recolección de los datos de carácter personal, la estructura básica del sistema de datos, la descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo, la sesión de las que pueden ser objeto los datos, las instancias responsables del tratamiento de Sistemas de Datos Personales, la Unidad Administrativa ante la que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y el nivel de protección exigible. Que de una revisión detallada de la información que detenta cada Unidad Administrativa, se identificaron diversos Sistemas de Datos Personales, que a la fecha no se encontraban registrados en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales. Por lo anteriormente señalado, se consideró necesario crear diversos Sistemas de Datos Personales, que son: Sistema de Datos Personales de Actos de Entrega a Recepción de los Recursos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Sistema de Registro de Distribución de Materiales de Capacitación. Sistema de Datos Personales de los Expedientes Relativos a Solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales y Recursos de Revisión. Sistema de Datos Personales de Prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales y Sistemas de Datos Personales Relativos a los Expedientes Conformados por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, con motivo de los procesos contenciosos, en los que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal forma parte. Adicionalmente, de una revisión realizada a la información inscrita en al Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales se observó la necesidad de modificar los Sistemas de Datos Personales en el rubro de destinatarios de los siguientes Sistemas de Datos Personales: Sistema de Datos Personales de Expedientes Relativos a Quejas, Denuncias, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, Recursos de Revocación e Inconformidad de Sustanciados por la Contraloría del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Sistema de Datos Personales sobre Declaraciones Patrimoniales de Servidores Públicos. Sistema de Datos Personales de los Expedientes Relativos a Recursos de Revisión, Revocación, Recursación, Denuncias y Escritos interpuestos ante el Info, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Sistema de Datos personales del Sistema INFOMEX. Sistema de Datos Personales de Recursos Humanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y Sistema de Datos Personales de los Expedientes Relativos a las Solicitudes de Investigación Realizadas por el Presunto Incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Que por oficio InfoDF/729/2011 de fecha 27 de septiembre del 2011 se designó a la Dirección de Datos Personales como enlace para atender los asuntos relativos a la Protección de Datos Personales, en términos del artículo 25-Ter, fracción XIII del

Reglamento Interior del Instituto. Que de conformidad con las atribuciones que otorga el Artículo 20, fracción XIX del Reglamento Interior, los titulares de las direcciones deberán fungir como responsables de los Sistemas de Datos Personales que detente la unidad administrativa que detente. Por lo anteriormente señalado se somete a la consideración de ustedes los siguientes puntos de acuerdo: **Primero.** Se aprueba la creación de los Sistemas de Datos Personales conforme a los documentos que como anexo 1 forma parte del presente acuerdo. **Segundo.** Se aprueban las modificaciones a los Sistemas de Datos Personales conforme a los documentos que como anexo 2 forman parte del presente acuerdo. **Tercero.** Se instruye a la Contraloría para que realice la incorporación en el Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales del Sistema de Datos Personales Actos de Entrega a Recepción de los Recursos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. **Cuarto.** Se instruye a la Contraloría para que realice las adecuaciones necesarias en el registro respecto a las modificaciones a los Sistemas de Datos Personales denominado Sistema de Datos Personales sobre Declaraciones Patrimoniales de Servidores Públicos y Sistemas de Datos Personales de Expedientes Relativos a Quejas, Denuncias, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, Recursos de Revocación, Inconformidades Sustanciadas por la Contraloría del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial del DF. **Quinto.** Se instruye a la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia para que realice la incorporación en el Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales del Sistema de Registro de Distribución de Materiales de Capacitación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. **Sexto.** Se incluye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la incorporación del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales del Sistema de Datos Personales de los Expedientes Relativos a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales y Recursos de Revisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. **Séptimo.** Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas para que realice la incorporación en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales del Sistema de Datos Personales Relativo al Registro Electrónico de Sistemas, el Sistema de Datos Personales de Prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales. **Octava.** Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas para que realice las adecuaciones pertinentes en el Registro respecto a la modificación al Sistema de Datos Personales de Recursos Humanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial del DF. **Novena.** Se instruye a la Dirección Jurídica para que

realice la incorporación en el registro o a los expedientes conformados por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, con motivo de los procesos contenciosos en los que el Instituto de Acceso a la Información forma parte, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo en la publicación en Gaceta. **Décima.** Se instruye a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo para que realice las adecuaciones pertinentes en el Registro del Sistema denominado Sistema de Datos Personales de los Expedientes Relativos a Recursos de Revisión, Revocación, Recursación y Denuncias y Escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación en Gaceta. **Décimo primero.** Se instruye a la Dirección de Datos Personales para que realice las adecuaciones pertinentes en el registro, respecto a la modificación del Sistema de Datos Personales, Sistema de Datos Personales de los Expedientes Relativos a Solicitudes de Investigación, realizadas por el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. **Décimo segundo.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías para que realice las adecuaciones pertinentes en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales, respecto a la modificación del Sistema de Datos Personales denominado Sistema de Datos Personales de INFOMEX, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. **Décimo tercero.** Se instruye a la Dirección de Vinculación con la Sociedad para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal realice las adecuaciones pertinentes en el Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales denominado Sistema de Datos Personales del Registro de Participantes y/o Población Focalizada en Acciones de Vinculación con la Sociedad y el Sistema de Datos Personales del Registro de Beneficiarios de los programas de Vinculación con la Sociedad Civil para el Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal. **Décimo cuarto.** Se instruye a la Dirección de Datos Personales de este Instituto para que dé seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo en su carácter de administrador del Registro Electrónico de los Sistemas de Datos Personales y enlace en materia de Datos Personales de este Instituto y notifique de la creación o modificación y del registro de los sistemas, en términos de lo previsto en los numerales 6 y 8 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. **Décimo quinto.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial. **Décimo Sexto.** Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar la creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales a que se hace referencia en el anexo que forma parte de este documento en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y de forma íntegra en el portal de internet del Instituto. -----

La discusión del presente acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0717/SO/28-05/2014: SE CREAN Y MODIFICAN DIVERSOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.-----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la integración del Jurado Calificador del 7º. Concurso de Ensayo "Universitarios Construyendo Transparencia". -----

La licenciada **Rocio Aguilar Solache**, Directora de Capacitación y Cultura de la Transparencia señaló que la LTAIPDF en su artículo 1, párrafo tercero establece que el derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública. Por lo tanto, promover ensayos, estudios e investigaciones en materia de derecho de acceso a la información pública fortalece este derecho y coadyuva a mejorar las políticas públicas correspondientes. El desarrollo de investigaciones también contribuye a los propósitos que persigue la LTAIPDF, que de conformidad con su artículo 9, fracciones II, IV y VI, mismas que prevén optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma de decisiones ni en la evaluación de políticas públicas favorecer la rendición de cuentas de manera que se pueda valorar el desempeño de los entes obligados, así como contribuir a la democratización y plena vigilancia del Estado de Derecho. Que como lo establece el artículo 33, párrafo segundo de la LTAIPDF, con el objeto de crear una cultura de acceso a la información pública entre los habitantes del Distrito Federal, el InfoDF deberá promover en colaboración con instituciones educativas, culturales del sector público privado actividades, mesas de trabajo, exposiciones y concursos relativos a la transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal. Que el InfoDF de acuerdo con el artículo 35 de la LTAIPDF deberá promover que las instituciones públicas y privadas de educación superior del Distrito Federal, la inclusión dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares de temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información. Que con base a lo establecido en el artículo 71, fracciones V, VI y XXIV de la LTAIPDF, es atribución del Instituto organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento de la ley y las prerrogativas de las personas, derivadas del derecho de acceso a la información pública, así como elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento de la ley e implementar mecanismos de observación que permitan a la población utilizar la transparencia para vigilar y evaluar el desempeño de los entes obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Que de acuerdo con el artículo 14, fracciones V y VII de su Reglamento Interior, es atribución de los comisionados ciudadanos de este Pleno representar al InfoDF en los asuntos

que el Pleno les encomiende y proponer el desarrollo de estudios e investigaciones que apoyen al cumplimiento de la LTAIPDF. Que dentro de las estrategias del Instituto, correspondientes al año en curso se contempla fomentar estudios e investigaciones sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales. Respecto a este último tema, de acuerdo al artículo 23 la LPDPDF, el Instituto es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de este ordenamiento y como parte de las atribuciones que le da el artículo 24, fracción IX, se señala el elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. El Instituto tiene programado para 2014 llevar a cabo el 7° Concurso de Ensayo, “Universitarios Construyendo Transparencia”, cuyo objeto es contribuir a la construcción de la cultura de la transparencia, promoviendo el conocimiento y la investigación entre la comunidad universitaria de nivel licenciatura, sobre temas relacionados con el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y la rendición de cuentas. De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento del Concurso de Ensayo, “Universitarios Construyendo Transparencia”, se establece que habrá un Jurado Calificador, que será nombrado anualmente por el Pleno del Instituto y es la instancia encargada de dictaminar los trabajos inscritos en el concurso y designar a los ganadores de los premios. Dicho jurado estará conformado por tres especialistas externos, de preferencia con experiencia en los temas de transparencia, derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales, rendición de cuentas, políticas públicas, y/o temas afines. Así como por dos comisionados ciudadanos del Instituto que el Pleno designará al Comisionado que fungirá como Presidente del Jurado Calificador, quien en caso de empate tendrá el voto de calidad. Por tal motivo, es necesario que el Pleno del Instituto apruebe la integración del Jurado Calificador del 7° Concurso de Ensayo “Universitarios Construyendo Transparencia”, así como de su Presidente, cuyas actuaciones deberán regirse conforme a su reglamento y bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en sus determinaciones. Que mediante el acuerdo 0609/SO/14-05/2014 el Pleno del Instituto aprobó adiciones y modificaciones al Reglamento Interior del InfoDF, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de mayo de 2014, entre los cambios se encuentra que ante la ausencia permanente del Comisionado Presidente en funciones, en el marco de la sesión del Pleno se nombrará entre los pares a quien deberá presidir la sesión del Pleno del Instituto, el cual, antes de concluir ésta convocará públicamente a la próxima sesión del Pleno, ordenando al Secretario Técnico la remisión del Orden del Día y documentos correspondientes, conforme a los procedimientos ordinarios establecidos para el efecto. Que con base en el tercer párrafo del artículo 32 del Reglamento Interior del Instituto, el Presidente de la Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el 21 de mayo de 2014, convocó a la sesión del máximo órgano del Instituto para el 28 de mayo del año en curso, en cuyo Orden del Día se encuentra listado el proyecto de acuerdo, mediante el cual se aprueba la integración del Jurado Calificador

del 7° Concurso de Ensayo “Universitarios Construyendo Transparencia”. Por las consideraciones anteriores y fundamentos expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente acuerdo: **Primero.** Se aprueba la integración del Jurado Calificador del 7° Concurso de Ensayo “Universitarios Construyendo Transparencia” para quedar como sigue: El licenciado Luis Fernando Sánchez Nava, Comisionado Ciudadano del InfoDF como Presidente del Jurado Calificador. El maestro Mucio Israel Hernández Guerrero, Comisionado Ciudadano del InfoDF como integrante del Jurado. La doctora Gloria Villegas Moreno, Directora de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México como especialista externa. El maestro John Robert Gerardo Jiménez Aguado, Vicerrector de la Universidad La Salle, Campus Nezahualcóyotl especialista externo. Y el doctor José Octavio Náteras Domínguez, rector de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa especialista externo. **Segundo.** Se instruye al Comisionado Presidente para que con el apoyo de la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia comunique el presente acuerdo a los integrantes del Jurado Calificador del 7° Concurso de Ensayo “Universitarios Construyendo Transparencia”. **Tercero.** Se instruye a la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia para que lleve a cabo las acciones necesarias para la instalación y apoyo de los trabajos del Jurado Calificador del 7° Concurso “Universitarios Construyendo Transparencia”. **Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de internet del Instituto. **Quinto.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación. -----

La discusión del presente acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0718/SO/28-05/2014: SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL JURADO CALIFICADOR DEL 7°. CONCURSO DE ENSAYO “UNIVERSARIOS CONSTRUYENDO TRANSPARENCIA”. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0461/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó diversos requerimientos relacionados con el Titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta, con la cual satisfizo en su totalidad la solicitud del particular, al hacer de su conocimiento de manera fundada y motivada, que no tenía la obligación de contar con dicho soporte, concluyéndose que la segunda respuesta reúne los tres requisitos para la actualización de la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0719/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0461/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0599/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia certificada de todas las comparecencias, todas las actuaciones y todo un expediente tramitado en la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades. Sin embargo, considerando que del estudio hecho a las documentales agregadas en el expediente de recurso de revisión se desprende que el recurrente se conformó con la respuesta del Ente Obligado, no haciendo valer agravio contra la misma, por lo que no se encontró probada la existencia del acto impugnado, de conformidad con el artículo 122, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0720/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0599/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0474/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios a la solicitud de información en la que requirió [1]. Por medio de la presente, solicito se me informe y se me envíe una copia del Contrato PPS y del Título de Concesión del PPS que es el número SOS/DGSU/3/LPN/DAP/PPS/1305/10/10, del servicio denominado "Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Rehabilitación, Modernización y Operación de la Infraestructura de Alumbrado Público y Gestión del Mantenimiento Preventivo y Correctivo en Diversas Arterias de la Red Vial Primaria y Servicio de Iluminación Artística en Inmuebles del Distrito Federal" y [2] cuánto percibe la empresa CITELUM anualmente por concepto de pago anual integrado. En ese sentido, considerando que del estudio al contenido de la respuesta impugnada, se advirtió que el Ente Obligado notificó una segunda respuesta, la cual se desestimó por no estar fundada para el cambio de modalidad, razón por la cual le asistió la razón al recurrente al advertirse que en efecto el Ente fue omiso en proporcionar los anexos que forman parte del contrato de su interés. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena que emita una nueva respuesta en la que proporcione al ahora recurrente los anexos referidos previo pago de derechos salvaguardando en todo momento la información que pudiera encuadrar en el artículo 38, fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y deberá fundar y motivar el cambio de modalidad mediante la cual puso a disposición la información requerida. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0721/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0474/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0608/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida

por la Secretaría de Obras y Servicios a la solicitud de información en la que requirió respecto de las obras en la Línea 12 se solicita: **1.** Copia de los documentos que el Ente Obligado recibió del Sistema de Transporte Colectivo Metro y Proyecto Metro para que la Secretaría de Finanzas autorizara los recursos y la respuesta que ésta Dependencia generó; **2.** Monto total autorizado a la fecha; **3.** Monto total pagado a la fecha y **4.** Monto total adeudado a la fecha de la obra. En ese sentido, considerando que una vez analizados los requerimientos se concluyó que el numeral **1** era un requerimiento directo y categórico al Ente Obligado, por lo tanto, el Ente recurrido debió emitir un pronunciamiento al mismo, lo que no aconteció. Por otro lado, de la revisión a la normatividad aplicable al Ente Obligado, así como de la investigación realizada por este Instituto no se encontró elemento que permitiera concluir fehaciente o indiciariamente que el Ente debía contar con la información solicitada en los numerales **2, 3 y 4**. No obstante, dado que la Secretaría de Obras y Servicios si es competente para atender lo solicitado en el requerimiento contenido en el numeral **1**, se concluyó que en el presente asunto operaba la figura de orientación y no la canalización. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado lo siguiente: **A)** Previa búsqueda que realice en sus archivos informe si recibió lo solicitado en el punto **1**. En caso afirmativo, lo proporcione en copia simple. De lo contrario, haga del conocimiento del recurrente dicha circunstancia de manera fundada y motivada y **B)** Oriente al particular para que presente su solicitud de información ante el Proyecto Metro a efecto de que emita pronunciamiento a los numerales **2, 3 y 4** proporcionando para tales efectos los datos de ubicación y contacto. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0722/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0608/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0648/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios a la solicitud de información en la que requirió Copia de las revisiones de bases y toda documental en poder de la Secretaría de Obras y Servicios y su Contraloría Interna relativa a la obra y trenes de las líneas 12 y A. Sin embargo, considerando que la canalización de la solicitud de información por parte de la Secretaría de Obras y Servicios al Proyecto Metro y Contraloría General del Distrito Federal resultó procedente, habida cuenta de que el primero tiene entre sus funciones y

facultades el llevar a cabo la adjudicación de las licitaciones y llevar a cabo la celebración de los contratos correspondientes, conociendo en consecuencia de la revisión de bases de interés del particular; mientras que el segundo de los entes citados, es quien está a cargo de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, en tanto que está adscrita jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría General del Distrito Federal, la que designa a sus titulares y demás servidores públicos que las integren. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0723/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0648/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0479/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió nombre, cargo, salarios y currícula de los funcionarios o particulares y los documentos técnicos soporte para generar las bases de la licitación pública internacional 30102003-002-2013; copia de los documentos que soportan técnicamente que lo requerido era lo mejor tecnológicamente; copia de los documentos que acrediten que con la licitación se logrará una real modernización e integración del transporte metropolitano e interoperabilidad con la Tecnología LTE; justificación técnica operativa y protocolos establecidos, para que trolebuses, Metrobús y RTP estén en una misma red de comunicación. En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta, se advierte que el Ente no emitió un pronunciamiento respecto de los documentos técnicos de soporte para generar las bases de la licitación, por lo que resultó fundado; ahora bien, en cuanto al agravio i. relacionado con el requerimiento consistente en la copia de los documentos que acrediten que se logrará una real modernización e integración del transporte metropolitano, se advirtió que se refirió a documentos respecto de hecho futuros, lo cual no pueden ser materia del ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo que el agravio resultó inoperante. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0724/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0479/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0540/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió copia del certificado y documentos del diseño que acrediten que los radios Tetra cumplen y están certificados con los estándares EN 50155 y 50261. Sin embargo, considerando que de la revisión efectuada al contrato celebrado entre la empresa Thales y el Sistema de Transporte Colectivo, se advirtió que a la fecha de presentación de la solicitud de información, 10 de febrero de 2014, la empresa aún no entregaba el equipo contratado ni la documentación que acreditara que cumplió con los estándares de calidad requeridos por el Sistema de Transporte Colectivo, ya que tenía hasta el 30 de septiembre de 2015. De hecho, de la revisión al "Calendario de entregas", se advierte que la entrega de la lista de equipamiento fue el 26 de enero de 2014, la revisión del diseño detallado y la aceptación de los estudios y diseño por parte del Sistema de Transporte Colectivo, el 22 de abril de 2014, y finalmente, la recepción del primer lote de materiales, hasta el 11 de junio de 2014, esto es, la revisión del diseño del equipo y la entrega del equipo y los documentos correspondientes, se realizaron después de la presentación de la solicitud de información, lo que se corrobora con la "*MINUTA DE ENTRGA-RECEPCIÓN*", del 30 de abril de 2014, elaborada por THALES-SICE, dirigida al Coordinador de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Transporte Colectivo, de donde se desprende que la documentación solicitada se entregó al metro hasta el 30 de abril de 2014; siendo evidente que la respuesta impugnada cumple con los principios de certeza jurídica, legalidad, transparencia, información y máxima publicidad, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0725/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0540/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0544/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió respecto a la compra de radios en la licitación que ganó Thales, proporcione "...la justificación legal documentada para ocultar estos, no rendir cuentas claras y no cumplir con la Ley de Transparencia del Distrito Federal (1) y se le solicita entregar los precios detallados del ganador (2), lista de precios unitarios de cada bien (3), así como los costos de mano de obra (4) y licencias cobradas y por cobrar (5)". En ese sentido, considerando que del análisis realizado a las Bases para la Licitación Pública Internacional Número "30102003-002/2013". "Suministro, Instalación y Puesta en Operación de un Sistema de Radiocomunicación Tetra" (Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal), se advierte que en el 4.1, se establece que los participantes deberán presentar sus propuestas en sobre único cerrado, con el nombre, razón social o denominación social del licitante; la **propuesta económica** incluye el número consecutivo, cantidad, descripción, unidad de medida, marca que oferta, tiempo de entrega, costo unitario, descuentos, condiciones de entrega, tipo de moneda en que presenta la propuesta, importe total, entre otros. Con ello, se corrobora que los participantes proporcionaron sus precios en la propuesta técnica que presentaron; **lo que no implica** que los precios que entregaron los participantes, se ocultan para no rendir cuentas ni cumplir con lo dispuesto en la ley la materia, como lo afirma el particular. En ese entendido, con la información proporcionada por la autoridad se tiene por satisfecho el numeral 1 de la solicitud, sin embargo, se observa que el Ente Obligado no se pronunció sobre los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de información, trasgrediendo el principio de exhaustividad. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0726/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0544/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0564/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida

por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió los “Documentos técnicos que soportan el requerimiento de las bases que los funcionarios del metro emplearon en la licitación de los radios Tetra [que ganó Thales] donde especifican el rango de ciclos de operación solicitados para la batería”. En ese sentido, considerando que si bien el Ente recurrido señaló la cantidad de fojas en que se contiene la información requerida, también estaba obligada a realizar el cálculo de los costos de su reproducción, a proporcionar los datos de las instituciones bancarias autorizadas para recibir el pago y a remitir la “*ficha de depósito recepción automatizada de pagos*”, lo que no sucedió y, por ende, resultó incuestionable que no se garantizó de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública que le asiste al particular. Ahora bien, una vez que se tuvo a la vista el documento respecto del que se otorgó el acceso, se verificó que efectivamente es el documento técnico que soporta el requerimiento de las bases relacionado con el rango de ciclos de operación para la batería, por lo tanto, era el idóneo para satisfacer el requerimiento de la solicitud, aunque debido a que el tema del rendimiento de la batería (según ciclos de trabajo estándar) se trataba únicamente en el apartado 5.4.2, era suficiente con otorgar el acceso a este último para tener por plenamente satisfecha la solicitud de información con folio 0325000028414. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0727/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0564/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0576/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió dónde se instalarán los switch de acceso de la RMS para conexión redundante. Sin embargo, considerando que una vez se revisó el programa de trabajo para el “suministro, instalación, y puesta en operación de un sistema de radiocomunicación con tecnología digital Tetra”, así como las bases a las que se sujetó la contratación respectiva: i) no se observó que las empresas contratadas debieran formular y exhibir documento con las ubicaciones en que se instalarán los switch de acceso de la RMS para conexión redundante, y ii) no se advirtió que para la fecha de presentación de la solicitud (10 de febrero de 2014) ya hubieran tenido que estar realizados y aceptados

por el Sistema de Transporte Colectivo los estudios y diseño de todo el proyecto, máxime si se considera que para el 30 de abril de 2014 las empresas THALES-SICE apenas entregaron los siguientes documentos: "Revisión Crítica de Diseño Detallado", "Plan de Calidad" y "Plan de HSE". Por lo tanto, se concluyó que la respuesta carece de sustento y sí, por el contrario, brinda la certeza de que el Ente no cuenta con la información requerida, primero, porque la ganadora de la licitación internacional no estaba obligada a incorporarla en su propuesta técnica y, segundo, porque el programa de trabajo, que está diseñado para casi dos años (enero de 2014 a septiembre de 2015) no tiene previsto que para el 10 de febrero de 2014 ya se hubiera determinado dónde se instalarán los switch de acceso de la RMS para conexión redundante. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0728/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0576/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0577/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió Respecto de los requisitos de funcionalidad "RMS" establecidos en con las bases de la licitación pública internacional 30102003-002/2013, copia de los documentos que soporten la inclusión de dicho requisito y de la justificación técnica por parte de los funcionarios del Sistema de Transporte Colectivo. En ese sentido, considerando que del estudio a la solicitud de información como a la respuesta impugnada, se advirtió que la información proporcionada por el Ente no guardó relación con lo requerido por el particular, por lo que resultó fundado el agravio formulado toda vez que la respuesta no cumplió con el principio de congruencia elemento de validez previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0729/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0577/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0588/2014 y su Acumulado RR.SIP.0589/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recursos de revisión en contra de las respuestas emitidas por el Sistema de Transporte Colectivo a las solicitudes de información en las que requirió el número de cuerpos (humanos muertos) encontrados en el Sistema de Transporte Colectivo Metro (léase en sus andenes, rieles, estaciones, trenes, vías, etc.) de 2000 a la fecha, desglosado por año, por mes y km por lugar donde fueron encontrados. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta del Ente Obligado resulta evidente que no atendió a lo expresamente requerido por el particular en sus solicitudes de información, al no haber mencionado si contaba o no con la información relativa a los años 2000 a 2009 y con el nivel de desglose requerido por el ahora recurrente, por lo que se concluye que la respuesta en estudio no brinda certeza jurídica al recurrente, transgrediendo los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0730/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0588/2014 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0589/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0656/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por del Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en las que requirió la constancia de homologación de cada equipo comprado a *Thales* para la nueva red del metro tetra en cumplimiento al *IFETEL*. En ese sentido, considerando que una vez que se revisaron las constancias que integran el expediente, se concluyó que

no es posible establecer una relación lógica entre los certificados de homologación proporcionados (dirigidos al representante legal de *Motorola Solutions de México, S. A.*) y los solicitados (de cada equipo comprado a *Thales* para la nueva red del metro *tetra*), por lo que no hubo inconveniente en afirmar que el Ente Obligado no entregó al particular lo que solicitó. Ahora bien, una vez que se revisaron las “Bases para la Licitación Pública Internacional Número 30102003-002/2013 Suministro, Instalación y Puesta en Operación de un Sistema de Radiocomunicación Tetra”, así como el contrato Administrativo STC-GACS-CCE-IMP-4093/2013, celebrado el 23 de diciembre de 2013, para la adquisición de “*suministro, instalación y puesta en operación de un sistema de radiocomunicación con tecnología digital Tetra*”, celebrado entre el Sistema de Transporte Colectivo y las empresas *Thales Communications & Security, S.A.S, Thales México, S.A. de C.V. y Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A.*, se determinó que el Sistema de Transporte Colectivo sólo podría haber contado con la constancia de homologación requerida si las empresas antes mencionadas ya se la habían entregado, junto con los bienes contratados. Por lo tanto, correspondería al Ente Obligado atender la solicitud con folio 0325000036914 informando, en primer lugar, si cuenta con “la constancia de homologación de cada equipo comprado a *Thales* para la nueva red del metro *tetra* en cumplimiento al *IFETEL*”, para posteriormente, en caso afirmativo otorgar el acceso a ella, protegiendo la información de acceso restringido que, en su caso contenga; o hacer valer fundamentos y motivos conducentes si no cuenta con la misma. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0731/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0656/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0658/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por del Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en las que requirió copia de todos los documentos apostillados de la empresa *Thales* y *Sociedad Ibérica* que presentaron para la nueva red *Tetra* para el Metro. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta se advirtió una atención deficiente a la solicitud del recurrente, ya que aún y cuando el Ente Obligado expuso como excusa para no proporcionarle la información, que no realiza el apostille de documentación

alguna que sea presentada por las empresas, dicho Ente perdió de vista que el requerimiento planteado está enfocado a obtener copia de todos los documentos que estando apostillados, le fueron exhibidos por dos determinadas personas morales para la puesta en marcha de lo que denomina el particular como la “red Tetra” para el Sistema de Transporte Colectivo, situación por la que se concluyó que la respuesta no garantizó su derecho de acceso a la información. Por lo que vista la irregularidad, del estudio al expediente formado con motivo de la Licitación Pública Internacional para el “SUMINISTRO, INSTALACIÓN, Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN CON TECNOLOGÍA DIGITAL TETRA”, contenido en el diverso recurso de revisión RR.SIP.0537/2014 invocado como hecho notorio, se advirtió la existencia de documentación apostillada que fue exhibida al Ente por parte de las empresas del interés del particular para obtener la adjudicación de la Licitación de referencia, situación por la que resultó procedente ordenar al Ente Obligado conceda su acceso salvaguardando la información que de acceso restringido pudiera contener. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0732/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0658/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0660/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por del Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió bajo la consideración de que para laborar en México todo extranjero requiere autorización del Instituto Nacional de Migración, el ahora recurrente solicitó el permiso otorgado a Paul Antonio Quintanilla Henríquez, apoderado de “THALES”. Sin embargo del estudio a las Bases para la Licitación Pública Internacional Número 30102003-002/2013 “SUMINISTRO, INSTALACIÓN, Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN CON TECNOLOGÍA DIGITAL TETRA”, así como al contrato administrativo celebrado con motivo de dicha Licitación contenidas en los diversos recursos de revisión RR.SIP.0178/2014 y RR.SIP.0490/2014 invocados como hechos notorios, no se logró ubicar como un requisito a cargo de los participantes el de exhibir un permiso de la naturaleza indicada por el recurrente, es decir, aquel emitido por el Instituto Nacional de Migración a los apoderados legales de las de los participantes extranjeros (sean personas físicas o morales) para laborar en los Estados

Unidos Mexicanos. En esa tesitura, aun y cuando a través de la respuesta impugnada, el Ente informó que no era posible atender favorablemente la solicitud, ya que una vez realizada la búsqueda minuciosa en los archivos de su Gerencia Adquisiciones y Contratación de Servicios, no localizó la información requerida porque ésta no se solicitó en las Bases de la Licitación, se concluyó que dicha respuesta brinda certeza jurídica al particular de que la documentación solicitada no obra en su poder, situación por la que se arribó a la determinación de que no existen elementos que contravengan la respuesta o que la autoridad responsable hubiera faltado a los principios de *información* y *veracidad* consagrados en la ley de la materia. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0733/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0660/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0661/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por del Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió respecto la empresa Thales se denominó compañía general de automatismo de México SA de CV en el año 2000, se requieren las diversas modificaciones que tuvo a la fecha. Sin embargo el único agravio formulado por el recurrente se determinó inoperante, ya que del estudio comparativo entre la solicitud de información y el agravio esgrimido, se determinó que mediante éste último, el particular pretende ampliar o variar su solicitud inicial, ya que el requerimiento consistente en "documentos soporte de la respuesta" es un elemento novedoso que no incluyó en la solicitud de acceso a la información pública que motivó su interposición, y en tal sentido, se determina que mediante su agravio, el recurrente pretender reformular su requerimiento de diversa forma, pues lo hace a partir de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado en atención al único requerimiento. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0734/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0661/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0566/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió **1.** Versión pública del plano manzanero de las calles de Havre 42 Colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc sin datos personales: **2.** Cuáles son datos personales y cuáles no son datos personales y **3.** Definición de secreto fiscal y cuáles datos son secreto fiscal. Sin embargo del análisis a las constancias que integran el presente expediente se advirtió que el recurrente no formuló agravio tendiente a combatir la legalidad de la respuesta recaída a los requerimientos **2** y **3** motivo por el cual su estudio quedó fuera de la controversia. Ahora bien, del análisis a la normatividad que rige el actuar del Ente recurrido, específicamente al Código Fiscal del Distrito Federal, así como de la investigación efectuada por este Instituto se concluyó que lo solicitado en el punto **1** se obtiene a través del servicio denominado "Plano Manzanero": En ese sentido, se concluyó que la respuesta impugnada fue apegada a legalidad y se cumplieron los extremos del artículo 49 de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0735/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0566/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0572/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en las que requirió [1]. Quisiera saber los nombres de los beneficiarios y los montos desglosados por mes en el concepto de pagos a servicios personales que el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México llevó a cabo en el ejercicio presupuestal 2010 a 2013. [2]. De los recursos del Fondo qué proyectos han sido beneficiados para

mejorar el desarrollo económico y social de la Ciudad de México de 2010 a la fecha. En ese sentido, considerando que del estudio, al contenido de la respuesta impugnada, se advierte que le asiste la razón al Ente Obligado, toda vez que no es competente para atender el requerimiento del ahora recurrente, atendiendo con la fundamentación y motivación, sin embargo al realizar únicamente la orientación y no así la canalización, situación por la que violenta el derecho de acceso a la información pública del recurrente por lo que hizo a su falta de cumplimiento de las obligaciones que le imponen los artículos 47, párrafo octavo de la ley de la materia, así como el artículo 42, fracción I de su Reglamento y el numeral 8, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema electrónico "INFOMEX", del Distrito Federal, al no haber canalizado la solicitud origen del presente medio de impugnación al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0736/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0572/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0646/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió copia de la revisión de bases y toda documental en poder de la Contraloría General del Distrito Federal, y la generada entre diversas autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal y sus Contralorías Internas, respecto a la Línea 12 del Metro, trenes y obra. Sin embargo del estudio a las atribuciones otorgadas al Ente Obligado, este Órgano Colegiado concluye que éste último no es competente para conceder al particular el acceso a la información pública de su interés, por lo que resulta procedente la canalización realizada a la Contraloría General del Distrito Federal, de conformidad a lo establecido en el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0737/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0646/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0579/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que requirió 1. Solicito información que guarda detenta resguarda y maneja sobre si el mapa que anexo tiene el número 43 de la calle de oculistas; 2. Cuántos lotes o predios existen en esa calle de oculistas número 43 al Circuito Interior; 3. Entre qué número oficiales se encuentra el 43 de oculistas y colonia. Sin embargo del estudio a las constancias que se encuentran en el expediente, así como de las funciones atribuidas al Ente, este Instituto considera que la respuesta cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia ya que el Ente emitió un pronunciamiento categórico respecto de la solicitud, exponiendo las razones por las cuales no le es posible hacer entrega de la información al particular, ya que no cuenta con la información en sus archivos. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0738/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0579/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0590/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en las que requirió se le informara el uso de suelo que corresponde a un inmueble ubicado en la calle Gobernador José Ceballos, en la colonia San Miguel Chapultepec de la Delegación Miguel Hidalgo. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado al momento de rendir su informe de ley, informó respecto a la emisión de

un oficio en alcance a su respuesta inicial; del análisis realizado por este Instituto a dicho oficio, resulta evidente que el Ente Obligado detenta la información requerida por el particular en su solicitud de acceso a la información; de igual forma, de las constancias que obran en el expediente, no existe documental o manifestación alguna por parte del Ente Obligado que acredite la entrega de dicha información al particular, por lo que se concluye que en ningún momento permitió al recurrente el acceso a la misma. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0739/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0590/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0597/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió respecto de tres predios, conocer si los mismos cuentan con uso de suelo para uso comercial vigente, otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de ser afirmativo, solicita saber para qué usos están autorizados. Sin embargo del estudio realizado, se advierte que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una segunda respuesta en la cual informó al particular que después de una búsqueda respecto de la emisión de la constancia y/o certificado de zonificación de Uso de Suelo vigente para uso de suelo comercial, no localizó antecedente de solicitud para los predios de su interés, atendiendo en ese sentido la solicitud de información en estudio. Junto con la constancia de notificación presentada por el Ente recurrido, este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0740/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0597/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0601/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió el documento donde se conozca el uso de suelo de un inmueble de la zona centro de la Ciudad de México. Sin embargo del estudio realizado, se advierte que durante la sustanciación del recurso de revisión el Ente Obligado, emitió y notificó una respuesta complementaria en la cual atendió cabalmente la solicitud de información pues hizo del conocimiento del recurrente el uso de suelo del inmueble del interés del particular. Por lo tanto, se actualizan los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0741/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0601/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0635/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió se le informe si el personal que labora en la SEDUVI, tiene área de comedor, si existen horarios establecidos para el consumo de alimentos, lo anterior debido a que en diversas ocasiones que he estado en sus instalaciones la gente está comiendo en su área de trabajo, principalmente me refiero al área de recursos financieros, asimismo solicito se me indique si su jefe inmediato tiene conocimiento de ello; se me proporcione una relación del personal que conforma el área de recursos financieros con nombre, horario, actividad y jefe inmediato. En ese sentido, considerando que durante la sustanciación del recurso el Ente emitió una respuesta complementaria con la cual satisfizo en forma parcial el requerimiento del recurrente. Al entrar al fondo del estudio se advirtió que en la respuesta primigenia entregó el nombre del cargo y no las funciones que desempeña el personal adscrito a la subdirección de recursos financieros, motivo por el que se determinó fundado el agravio. Finalmente, al analizar la normatividad aplicable a la Secretaría se advirtió que se encuentra en

posibilidades de hacer entrega de lo solicitado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0742/SO/21-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0635/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0638/2014 y su Acumulado RR.SIP.0639/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió el proyecto de construcción que incluya los niveles de estacionamiento subterráneo y de construcción, así como la manifestación de construcción correspondiente al inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc, esquina Obrero Mundial, Yacatas y Ermita, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020. Sin embargo, considerando que del estudio a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez, se determinó que el órgano político administrativo de referencia es quien cuenta con atribuciones para proporcionar la información del interés del recurrente, ya que a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano le corresponde el registro de las manifestaciones de construcción, acto necesario para construir una obra o instalación de las previstas en el artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como la expedición de licencias para ejecutar obras de demolición de edificaciones o instalaciones construcción, temas relacionados con las solicitudes con folios 725 y 726, situación por la que se determinó que fue material y jurídicamente correcto que el Ente Obligado hubiera determinado canalizar dichas solicitudes a la Delegación Benito Juárez. El proyecto de resolución propone confirmar las respuestas impugnadas. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0743/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0638/2014 Y SU

ACUMULADO RR.SIP.0639/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0602/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac a la solicitud de información en la que requirió lo siguiente: "1.- Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2013; 2.- Analítico de Claves para el ejercicio 2013; 3.- Estructura Programática Presupuestal de 2013; 4.- Informe Trimestral de Avance Operativa (ITAP) de enero a Diciembre de 2013; 5.- Planeación del Programa Operativo Anual 2014; 6.- Proyecto del Programa Operativo Anual 2014; 7.- Manual Administrativo de Operación de la JUD de Vialidad". En ese sentido, considerando que el Ente Obligado notificó al particular las direcciones de Internet en donde se observan los documentos de interés del particular, quedando satisfecho el requerimiento que consiste en la entrega del Informe Trimestral de Avance Operativa (ITAP) de enero a Diciembre de 2013; igualmente, el Ente entregó al particular el "Analítico de Claves para el ejercicio 2013" solicitado, y las claves referidas son un elemento novedoso que no se realizó en la solicitud de información, por lo que el agravio en estudio es infundado; finalmente, el particular se inconformó porque el Ente Obligado le manifestó que el Programa Operativo Anual no se encontraba digitalizado y le solicitó pago de derechos por la información requerida, no obstante que eligió acceder a la información en "medio electrónico gratuito", es decir, sin costo. Sin embargo, el Ente cambió la modalidad en que el solicitante pidió se le entregara la información; consecuentemente, el Ente deberá realizar el cálculo de los costos de reproducción de la información, proporcionar los datos de las instituciones bancarias autorizadas para recibir el pago y remitir la "FICHA DE DEPÓSITO RECEPCIÓN AUTOMATIZADA DE PAGOS". El proyecto propone modificar la respuesta impugnada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0744/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0602/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0603/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de respuesta emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió del expediente TEDF-JEL-1069/2013 la documentación que se les requirió a la Dirección Distrital IX del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) y al Comité Ciudadano de la Colonia Lomas de Sotelo, así como copia de la sentencia. De igual forma, del diverso TEDF-JEL-1066/2013 solicitó la documentación que se le requirió al Comité Ciudadano de la Colonia Herón Proal, así como copia de la sentencia. Sin embargo, considerando que la respuesta impugnada fue proporcionada a la recurrente dentro del plazo con que el Ente contaba para dar respuesta en tiempo y forma. De igual forma, del análisis realizado, no se advierte que en la respuesta impugnada, se le haya negado el acceso a la información a la inconforme, y mucho menos que se le haya indicado que ella tenía que ir a buscar la información; sino que, al no tener la certeza sobre cuáles (de todos los documentos que integraban los expedientes), eran los documentos específicos que solicitaba y con el objeto de garantizar su derecho de acceso a la información de la particular, el Tribunal Electoral del Distrito Federal puso a disposición de la recurrente, para su consulta directa, la totalidad de las actuaciones que conformaban los expedientes de su interés. El proyecto proponer confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0745/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0603/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0604/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en la que requirió lo siguiente: 1.- Se informe por qué el salario de un Magistrado es superior al del Jefe de Gobierno, 2.- ¿Quién determina ese salario?, 3.- ¿Existe algún programa de austeridad?, 4.- ¿Cuál es el recorte de sueldo para 2014?, 5.- Monto del presupuesto para el pago de salarios de magistrados en 2014, 6.- Gastos de representación 2013 y 7.- Gastos de los Magistrados por viáticos. En ese sentido, considerando que no se expresó inconformidad en contra de las preguntas 4 y 5 de la solicitud, se entienden como actos consentidos, por lo que quedaron fuera del estudio de la presente resolución. Ahora bien, en cuanto al primer agravio en estudio, se estimó que la recurrente no pretende

tener acceso a información generada, administrada o en poder del Ente Obligado, por lo que no estaba obligado a atender la pregunta 1. Por otro lado, respecto a las preguntas 2 y 3, al momento de formular su agravio, la recurrente pretendió incorporar elementos novedosos que no formaron parte de la pregunta original, por lo que resultaron inoperantes sus manifestaciones. Por último, respecto a la manifestación de que se solicitó información de los gastos de representación y viáticos del año dos mil catorce y lo que recibió fue de dos mil trece, resultó infundada dicha apreciación, ya que de la lectura a su solicitud, se advierte claramente que pidió información del año dos mil trece. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0746/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0604/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0605/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Proyecto Metro del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió con relación a las empresas contratadas para el diagnóstico en la Línea 12, respecto de la suspensión de los servicios, denuncias en la Contraloría General del Distrito Federal y la Contraloría Interna del Sistema de Transporte Colectivo, así como de la ejecución de la obra dicha línea y los trenes que operan en ella. En ese sentido, considerando que del estudio a la prevención a la solicitud de información y el respectivo desahogo, se concluyó que el solicitante proporcionó elementos suficientes al Ente Obligado para que se encontrara en aptitud de atender la solicitud, por lo que se estima que no debió haber tenido "*por no presentada*" la solicitud de información, máxime que la prevención sólo versó respecto de una parte y no la totalidad de lo solicitado. Consecuentemente, el agravio esgrimido por la parte recurrente resultó fundado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0747/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0605/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0606/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Proyecto Metro del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió copia del Acta de la Sesión Ordinaria número V-2009-III -16 y todas las referentes a la línea 12 Obra y Trenes. Sin embargo, considerando que del estudio a los agravios hechos valer por el recurrente en relación a la actuación realizada por el Ente Obligado en atención a su solicitud de acceso a la información pública, se concluye que estos resultan infundados, ya que si bien es cierto que el particular no recibió una respuesta a su solicitud, también cierto es, que fue debido a que no desahogó de forma adecuada la prevención formulada por el Ente Obligado para facilitar la gestión de la misma, y así brindar una respuesta adecuada. El proyecto de resolución propone conformar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0748/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0606/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0607/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Proyecto Metro del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió la consulta de todos lo relacionado con la obra y los trenes de la Línea 12. En ese sentido, considerando que del estudio a la prevención a la solicitud de información y el respectivo desahogo, se concluye que el solicitante proporcionó los elementos requeridos por el Ente Obligado para atender la solicitud, ampliando el requerimiento inicial, sin dejar lugar a dudas de lo que se solicitaba, por lo que se estima que no debió haber tenido "*por no presentada*" la solicitud de información, consecuentemente, el agravio esgrimido por la parte recurrente resultó fundado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0749/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0607/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0609/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a la solicitud de información en la que requirió saber por cada delegación el monto de los recursos de origen federal tanto asignados como ejercidos, desglosados por tipo de fondo para los ejercicios fiscales 2013 y 2014 en formato Excel. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso el Ente emitió respuesta complementaria a través de la entrega de la información solicitada, dando cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad, dispuestos en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0750/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0609/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0610/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, a la solicitud de información en la que requirió lo siguiente: 1. La normatividad que rige a las Jefaturas de Unidad Departamental de Nóminas, Pagos, Presupuesto y de Planeación y Empleo. 2. Se le indique el procedimiento para el pago del personal de honorarios y eventual en la Delegación La Magdalena Contreras. 3. Se indique si existe un calendario para el pago del personal de honorarios y eventual y, en su caso, anexar el calendario. 4. En caso de no existir calendario se indique como cumple el Ente obligado con los artículos 88 y 122 de la Ley Federal del Trabajo. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado fue omiso en remitir la normatividad que rige la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto. El pretendido procedimiento que le describe al particular no le provee de

certeza, pues no le indica categóricamente si existe o no un procedimiento específico de pago al personal del interés del particular, aunado a que no refiere las unidades administrativas que participan en el procedimiento que describe. Le informa la forma en que pretende cumplir con los artículos 88 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, no obstante que no le es aplicable a las relaciones entre el Ente Obligado y el personal del interés del particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar que el Ente Obligado emita una nueva en la que: Respecto del requerimiento **1**, proporcione al particular las funciones y facultades de la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto. Respecto del requerimiento **2**, le indique al particular categóricamente si existe o no un procedimiento para el pago del personal de honorarios y eventual, y en caso de no existir, le exponga fundada y motivadamente, el procedimiento a través del cual se efectúan los pagos al personal de honorarios y eventual. Respecto del requerimiento **4**, haga de conocimiento del particular la inaplicabilidad de la Ley Federal del Trabajo a la relación existente entre la Delegación La Magdalena Contreras y el personal de honorarios y eventual. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0751/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0610/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0616/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió copia certificada de la autorización del Programa Ollin Callan para el ejercicio dos mil once para la Unidad Habitacional Ejército de Oriente Zona Peñón, emitida por el Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con la cual se otorgó un recurso adicional, indicando el monto de este y la fecha de autorización. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado se constrañó a manifestar la forma en que de manera general se aprueban los recursos y el monto a otorgar de estos a las unidades habitacionales, sin considerar la excepción prevista en el inciso h. del apartado *12.2 Asignación de recursos a las Unidades Habitacionales*, el cual prevé evidentemente la posibilidad de asignar recursos adicionales a las unidades habitacionales, por lo anterior se revoca la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado a que emita una nueva en la que previa búsqueda exhaustiva en los archivos del Ente Obligado, emita un pronunciamiento categórico respecto a si existe o no una

autorización del Programa Ollin Callan para el ejercicio dos mil once para la Unidad Habitacional Ejército de Oriente Zona Peñón, emitida por el Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con la cual se otorgó un recurso adicional, y en caso de existir esta, le proporcione copia certificada de la misma, en la que indique monto y fecha de autorización, siempre y cuando no contenga información de acceso restringido, en cuyo caso deberá proporcionar únicamente versión pública de la misma. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0752/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0616/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0627/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió diversos planteamientos encaminados a obtener asesoría en materia de condominios, respecto de una serie de situaciones en concreto, encaminadas a verificar la legalidad de los actos realizados dentro de una asamblea general de condóminos. Sin embargo, considerando que del estudio a la solicitud de información se advirtió que la particular a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pretendió que le fueran contestados diversos planteamientos relativos a una consulta e interpretación relacionada con hechos sucedidos en una asamblea vecinal en condominio, con el objeto de obtener una respuesta en la que se tomen en cuenta sus afirmaciones e inquietudes respecto a dicho suceso, por lo que dichos requerimientos no pueden ser satisfechos mediante una solicitud de información. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0753/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0627/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0617/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió copia en versión pública, de la aprobación dada por el Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, para concepto a la aplicación de un prorrateo realizado por concepto de gastos de pago a promotores que realizaron actividades realizadas con el programa social Ollin Callan, en el ejercicio 2011. Sin embargo, considerando que del análisis realizado, se advierte que la respuesta impugnada sí guarda una relación lógica con lo solicitado, máxime si se toma en consideración, que la Procuraduría Social del Distrito Federal a través de la Coordinación General de Programas Sociales, es quien dirige la aplicación del Programa OLLIN CALLAN en cada Unidad Habitacional y que, el Consejo de Gobierno referido en la solicitud de información, forma parte de la citada Procuraduría. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0754/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0617/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0619/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: 1.Cuántos premios recibió el Instituto en dos mil doce en materia de transparencia y datos personales, 2. El nombre de la responsable operativa durante el dos mil doce, 3.Copia simple de los premios obtenidos. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso el Ente emitió una segunda respuesta a través de la que hizo entrega de la información requerida por la ahora recurrente. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACUERDO 0755/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0619/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0620/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió en el contexto del convenio firmado con el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, qué actividades había realizado el Ente recurrido para el cumplimiento de la promoción de los derechos de las mujeres, así como la cultura de transparencia e incorporación de la perspectiva de género entre la población del Distrito Federal. Sin embargo, considerando que del estudio realizado, se advirtió que la recurrente se inconformó con la respuesta emitida por el Ente, mismo que fue atendido mediante una segunda respuesta atendiendo así al requerimiento de información de su solicitud, por lo que este Órgano Colegiado observó que se actualizaba la hipótesis prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0756/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0620/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.39. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0621/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió en qué se ejerció el presupuesto participativo de dos mil once, dos mil doce y dos mil trece. Sin embargo, considerando que el **primer** agravio se determinó **infundado** ya que del análisis a las constancias integradas al expediente y a la normatividad que regula la actuación del Ente, se concluyó que emitió una respuesta congruente con el requerimiento, en virtud de que las listas de los proyectos ganadores en los Comités Ciudadanos del presupuesto participativo proporcionadas resultaban ser los

documentos idóneos para responder la solicitud. El **segundo** agravio resultó ser **inoperante**, ya que del estudio comparativo entre la solicitud y el agravio, se determinó que mediante éste último el recurrente pretendió ampliar o variar su solicitud, ya que la información respecto de la cual requirió la entrega era un elemento novedoso y, en tal sentido, se determinó que mediante su agravio intentó reformular su requerimiento de diversa forma, ya que lo hizo a partir de la respuesta proporcionada por el Ente recurrido en atención al único requerimiento. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0757/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0621/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.40. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0631/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió la lista de comercios clausurados por nombre o registro, cuánto tiempo clausuraron el comercio y por qué se volvió a abrir cada comercio en dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece. Sin embargo, considerando que del análisis realizado no se advirtió que en la respuesta impugnada se le haya negado el acceso a la información pública a la ahora recurrente, fundamentando tal determinación en que lo requerido fuera información "*privada*". El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0758/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0631/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.41. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0633/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida

por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió el documento o documentos que contuvieran explícito el compromiso del ejercicio de los recursos del presupuesto participativo dos mil catorce para la Colonia Vista Alegre de acuerdo a la consulta ciudadana para tal efecto. Sin embargo, considerando que del estudio a las constancias que integran el expediente, así como de las funciones atribuidas al Ente, este Instituto consideró que la respuesta cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que a la fecha en la que se solicitó la información, el Ente no contaba con la misma. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0759/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0633/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.42. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0624/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió respecto del periodo de dos mil diez a dos mil trece el total de empleados, cargos y salarios asignados a los módulos de licencias y control vehicular, así como el equipo de cómputo (2) y el presupuesto anual desglosado (3), ingresos percibidos anualmente por la expedición y renovación de licencias y permisos de conducir (4), costo de expedición y renovación (5) e información sobre un simulador de manejo en la Delegación Azcapotzalco (6). En ese sentido, considerando que del análisis realizado a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular y Manual Administrativo de Organización de la Secretaría, se desprendió que las Delegaciones tenían a su cargo los módulos de licencias y control vehicular y su personal pero informaban al Ente la plantilla de dicho personal, asimismo, las Delegaciones debían garantizar la infraestructura necesaria para su debida operación, como era el caso del equipo de cómputo y eran las responsables del manejo y aplicación de los recursos presupuestales, por lo que eran competentes para atender los numerales 1 en parte, 2 y 3 de la solicitud, no obstante, el Ente estaba en posibilidad de proporcionar la información requerida en el requerimiento 1 en parte, por lo que hacía al total de empleados y sus cargos en los módulos de licencias y control vehicular, lo que permitió

advertir que la orientación para que el particular presentara la totalidad de sus requerimientos 1, 2 y 3 ante las Oficinas de Información Pública de las dieciséis Delegaciones fue parcialmente correcta. De igual manera, se desprende que la Secretaría de Finanzas era competente para atender el cuestionamiento 4, en tanto que era la encargada de recaudar, cobrar y administrar los derechos que percibía el Distrito Federal, por lo que la orientación fue correcta. Por lo que hacía al punto 5, el Ente no se pronunció sobre los costos de la expedición de las licencias de conducir tipo B, C, D y E, y aun cuando el Ente competente para atender el numeral 6 era la Delegación Azcapotzalco, por ser quien debía garantizar la infraestructura mínima para los módulos, la Secretaría no orientó al ahora recurrente para que presentara su solicitud ante este. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0760/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0624/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.43. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0637/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió que se le informara y proporcionara la documentación que sustentara que la Secretaría había dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso c), del artículo 186 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, es decir, que había otorgado la exención de pago del servicio de transporte público a los integrantes de los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos y los Consejos del Pueblo, con el efecto de que pudieran desempeñar sus funciones. Sin embargo, considerando que del estudio llevado a cabo entre la solicitud, la respuesta emitida por el Ente y la normatividad aplicable a este se determinó que la canalización realizada al Sistema de Transporte Colectivo, al Servicio de Transportes Eléctricos, a la Red de Transporte de Pasajeros y al Metrobús, era correcta, ya que contaban con atribuciones suficientes para atender la solicitud. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0761/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0637/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.44. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0625/2014 y su Acumulado RR.SIP.0626/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a las solicitudes de información en las que requirió que el Fiscal para la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos informara que diligencias tenían que realizar para impugnar una notificación no realizada relacionada con un expediente. Asimismo, solicitó que informaran el nombre del servidor público encargado de realizar las notificaciones, quien era el superior jerárquico del notificador y quien lo contrató. Sin embargo, considerando que de acuerdo a las constancias que integran el expediente, así como del estudio de la normatividad aplicable, el Ente emitió un pronunciamiento categórico respetando los principios de congruencia y exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone confirmar las respuestas impugnadas. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0762/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0625/2014 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0626/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.45. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0650/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de la documentación sobre la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo de averiguaciones que causaron estado y que se determinó el no ejercicio de la acción penal. Sin embargo, considerando que atendiendo a las atribuciones con que contaban las Fiscalías Centrales de Investigación, se pudo

establecer que la solicitud fue gestionada ante la Unidad Administrativa competente para dar respuesta, la cual informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no fue localizada averiguación previa como la solicitada, por lo que atendiendo a los principios de veracidad y buena fe establecidos en los artículos 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, resultó infundado el agravio hecho valer por el recurrente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0763/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0650/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.46. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0629/2014.-

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje a la solicitud de información en la que requirió que la Secretaría General de Asuntos Individuales informara si ya encontraron el expediente 863/2011 que extravió el Presidente de la Junta Especial número dieciséis, si la respuesta era afirmativa, favor de indicar quien lo tenía por qué no aparecía registrado en el archivo, cuándo, a qué hora y con quién se podía acudir para consultar dicho expediente, pero si era negativa, favor de indicar como procedería al respecto. Sin embargo, considerando que del estudio hecho se determinó que no constituía una solicitud de información, en razón de que el ahora recurrente pretendió obtener del Ente, a través de su respuesta, la aceptación de una conducta que dio por realizada de manera irregular, solicitando explicación de la misma, por lo que no era susceptible de ser atendida mediante una solicitud de información y, en consecuencia, la respuesta que le recayó no era recurrible a través del recurso de revisión. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0764/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0629/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.47. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0654/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió conocer los motivos y el fundamento legal por el cual las Actas Ordinarias del Comité de Transparencia del Instituto no se encontraban publicadas en su portal de Internet. Sin embargo, considerando que del estudio realizado, se advirtió que el agravio de la recurrente era infundado, ya que contrario a su dicho, la respuesta otorgada se encontró en estricto apego a la normatividad vigente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0765/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0654/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.48. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0919/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón a la solicitud de información en la que requirió la relación de trabajadores adscritos a la Delegación (base, honorarios, eventuales, estructura) incluyendo nombres y apellidos, área, ubicación del centro de trabajo y nombre del jefe inmediato, cargo, nivel y salario. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas al expediente, así como a las diversas relativas a la gestión de la solicitud a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente, este Instituto determinó que se actualizaba la hipótesis prevista en el numeral Décimo Noveno, fracción II del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto*, toda vez que el Ente informó al ahora recurrente que adjuntaba la información, sin embargo, no existía constancia de ese supuesto documento. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la

solicitud y proporcione sin costo la información requerida y se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0766/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0919/2014, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO QUE EMITA UNA RESPUESTA. -----

El **Comisionado Presidente** señaló que conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 32 del Reglamento Interior del InfoDF, aprobado mediante el Acuerdo 0609/SO/14-05/2014 y en su carácter de Presidente de la Sesión del Pleno de este Instituto, convoca a la siguiente Sesión del Pleno para celebrarse el miércoles 04 de junio de 2014 a las 12 horas e instruye al Secretario Técnico para que proceda con la remisión del Orden del Día y documentos correspondientes, conforme al procedimiento establecido para tal efecto. -----

VII. Asuntos generales. -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las trece horas con diecinueve minutos del veintiocho de mayo de dos mil catorce. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA SESIÓN**



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**